



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 22 de abril de 2021

Número 5765-RA-7

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República; se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos, presentadas por el Grupo Parlamentario del PRD

Anexo RA-7

Jueves 22 de abril



PRD

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 10:45

Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de abril de 2021

22

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la modificación del artículo 12 contenida en el Artículo Primero del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, para quedar como sigue:

Ley de la Fiscalía General de la República

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 12. Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas previstas en el artículo 11 de esta Ley, tendrán las siguientes facultades:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>a. y b. ...</p> <p>c. La realización de mesas de trabajo y encuentros en los que participen, inclusive, organizaciones de personas víctimas, de la sociedad civil especializadas y organismos internacionales;</p> <p>d. a g. ...</p> <p>IX. ...</p>	<p>Artículo 12. Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas previstas en el artículo 11 de esta Ley, tendrán las siguientes facultades:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>a. y b. ...</p> <p>c. La realización de mesas de trabajo y encuentros en los que participen, inclusive, organizaciones de personas víctimas, de la sociedad civil especializadas y organismos internacionales;</p> <p>d. a g. ...</p> <p>IX. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIII LEGISLATURA

ATENTAMENTE

DIP. VÍCTOR GILBERTO AGUILAR ESPINOSA

DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA



II. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
22 ABR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 10:45

PRID

Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de abril de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

23

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la modificación del artículo 14 contenida en el Artículo Primero del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, para quedar como sigue:

Ley de la Fiscalía General de la República

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 14. La Agencia de Investigación Criminal, sin perjuicio de las facultades que se establezcan y desarrollen en el Estatuto orgánico, será la encargada de llevar a cabo la operación, investigación e inteligencia para la investigación y persecución de los delitos, así como de coordinar y asignar personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas y personas analistas para el desarrollo de las investigaciones que formen parte de la Fiscalía General.</p> <p>La Agencia de Investigación Criminal contará con una unidad administrativa encargada de diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de sistematización y análisis de la información relativa al fenómeno de la delincuencia nacional e internacional, cuyas facultades se desarrollarán en el Estatuto orgánico.</p>	<p>Artículo 14. La Coordinación de Métodos de Investigación, sin perjuicio de las facultades que se establezcan y desarrollen en el Estatuto orgánico será la encargada de llevar a cabo la operación, investigación e inteligencia para la investigación y persecución de los delitos, así como de coordinar y asignar personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas y personas analistas para el desarrollo de las investigaciones que formen parte de la Fiscalía General.</p> <p>La Coordinación de Métodos de Investigación contará con una unidad administrativa encargada de diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de sistematización y análisis de la información relativa al fenómeno de la delincuencia nacional e internacional, cuyas facultades se desarrollarán en el Estatuto orgánico.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Entre otras atribuciones, contará con las siguientes:

I. Coordinar y asignar los servicios periciales, la policía de investigación, técnicos y analistas que formen parte de la Fiscalía General de la República;

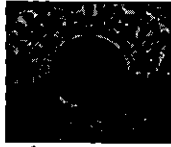
II. Crear la Base Nacional de Información Genética, que contenga los resultados de la información genética proporcionada por víctimas o familiares de personas desaparecidas, en los términos que establezcan los Lineamientos Generales en esta materia;

III. Analizar de forma estratégica los datos agregados del fenómeno criminal, la realización de estudios criminógenos y geodelictivos, así como la información de contexto que se considere relevante para coadyuvar en la investigación;

IV. Efectuar reportes estratégicos sobre criminalidad regional y nacional, identificación de patrones, estructuras y organizaciones, así como cualquier otro que se considere necesario para la investigación de los casos; V. Servir de apoyo para el análisis técnico científico de los actos de investigación y datos de prueba, a solicitud de las y los Fiscales para el desarrollo de sus investigaciones;

VI. Apoyar la verificación y control de las pruebas periciales y exámenes forenses practicados a solicitud de las autoridades competentes;

VII. Suministrar información relativa a los patrones, estructuras y organizaciones criminales para el diseño de las políticas institucionales y toma de decisiones;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

VIII. Comunicar la información de utilidad relativa a la seguridad pública que obtenga en el ejercicio de sus funciones a la persona titular de la Fiscalía General de la República, para que la remita a la autoridad competente;

IX. Efectuar reportes estratégicos, así como cualquier otro que se considere necesario sobre el análisis de la criminalidad y de contexto que oriente las políticas de operación de la Fiscalía y contar con un área de análisis criminal que analice sistemática y oportunamente la información relativa a los asuntos de la Fiscalía General de la República, para su procesamiento en materia de estrategia e inteligencia operativa;

X. Realizar los actos de investigación, conforme lo determine el Estatuto orgánico; XI. Evaluar riesgos y proteger a las personas ofendidas, víctimas, testigos y demás sujetos procesales, en los casos que existan amenazas o riesgos a su integridad o vida;

XII. Coordinar y colaborar con entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, para la implementación de los esquemas de seguridad de víctimas, testigos y demás sujetos procesales, y

XIII. Crear la Base Estadística Nacional de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género. 34 El personal de la Coordinación de Métodos de Investigación podrá ser comisionado conforme a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

ATENTAMENTE

DIP. VÍCTOR GILBERTO AGUILAR ESPINOSA

DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA



II. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
22 ABR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 10:45

Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de abril de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

21

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la modificación del artículo 25 contenida en el Artículo Primero del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, para quedar como sigue:

Ley de la Fiscalía General de la República

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 25. Además de las previstas en el artículo 11 de esta Ley, la persona titular de la Fiscalía General podrá crear unidades encargadas de la investigación de casos, delitos y fenómenos delictivos de orden federal, las que, en su caso, podrán contar con áreas de servicio que brinden apoyo en las tareas que realiza la Fiscalía General, siempre que sus funciones no dupliquen las de otra fiscalía o unidad, de conformidad con lo previsto en el Plan Estratégico de Procuración de Justicia.</p> <p>Se entenderá que las unidades a que se refiere el artículo 11 cuentan con autonomía técnica y de gestión en cuanto a su funcionamiento interior, durante la investigación y en todas las etapas del proceso emitirán sus resoluciones de forma independiente y autónoma, pero estarán sujetas en todo momento en su estructura</p>	<p>Artículo 25. Además de las previstas en el artículo 11 de esta Ley, la persona titular de la Fiscalía General y las personas titulares de las fiscalías especializadas podrán crear unidades o equipos especiales encargados de la investigación de casos delitos y fenómenos delictivos de orden federal, podrán contar con áreas de servicio que brinden apoyo en las tareas que realiza la Fiscalía General, siempre que sus funciones no dupliquen las de otra fiscalía o unidad, de conformidad con lo previsto en el Plan Estratégico de Procuración de Justicia.</p> <p>Se suprime</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

orgánica a la jerarquía institucional y facultades legales y normativas de cada unidad de la Fiscalía General, por lo que deberán sujetarse a todas y cada una de las obligaciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General sin excepción, incluido el cumplimiento del régimen de control y confianza.

ATENTAMENTE


DIP. VÍCTOR GILBERTO AGUILAR ESPINOSA


DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA



PRD

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DEPENDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 10:45

Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de abril de 2021

25

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del Artículo Sexagésimo Cuarto del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, para quedar como sigue:**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO.- Se reforma la fracción V del artículo 33 de la Ley sobre Delitos de Imprenta, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 33.- ... I. a IV. ... V.- Con la pena de tres meses de arresto a un año de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos, las injurias a los Secretarios del despacho, al Fiscal General de la República o, a los directores de los departamentos federales, a los Gobernadores, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas, o a los Tribunales, Legislaturas y Gobernadores de los Estados, a éstos con motivo de sus funciones; VI. a IX. ...</p>	<p>ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO.- Se abroga la Ley sobre Delitos de Imprenta.</p>

ATENTAMENTE

[Signature]
Dip. Mónica Bautista Rodríguez.



PRD

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de abril de 2021

10:45
26

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la supresión del primer párrafo del artículo 18** contenida en el **Artículo Primero del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, para quedar como sigue:

Ley de la Fiscalía General de la República

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 18. La estructura de la Fiscalía General estará sujeta a la autoridad jerárquica del Fiscal General, quien ejercerá ésta sobre el personal de las fiscalías, unidades y áreas que la integran y garantizará la independencia y autonomía de las funciones del Ministerio Público.</p> <p>El nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General se sujetará al procedimiento y requisitos previstos en el artículo 102, Apartado A, de la Constitución en el que se promoverán los principios de transparencia, publicidad, mérito, participación ciudadana, e igualdad y no discriminación.</p> <p>Quienes aspiren a ocupar la titularidad de la Fiscalía General de la República deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos de elegibilidad:</p> <p>I. Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento;</p> <p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;</p> <p>III. Contar, con una antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho;</p> <p>IV. Gozar de buena reputación, y</p>	<p>Artículo 18. Se suprime</p> <p>El nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General se sujetará al procedimiento y requisitos previstos en el artículo 102, Apartado A, de la Constitución en el que se promoverán los principios de transparencia, publicidad, mérito, participación ciudadana, e igualdad y no discriminación.</p> <p>Quienes aspiren a ocupar la titularidad de la Fiscalía General de la República deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos de elegibilidad:</p> <p>I. Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento;</p> <p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;</p> <p>III. Contar, con una antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho;</p> <p>IV. Gozar de buena reputación, y</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEGISLATURA

V. No haber recibido sentencia condenatoria por delito doloso.

El nombramiento deberá recaer en aquella persona que haya servido con eficiencia, capacidad y probidad en la procuración o impartición de justicia, o que se haya distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

La buena reputación, a la que se refiere el artículo 102, Apartado A, Constitucional, está compuesta por dos elementos:

I. El Objetivo que se refiere a la calidad profesional relevante, trayectoria en el servicio público o en ejercicio de la actividad jurídica, y

II. El Subjetivo que se refiere a la honorabilidad, alta calidad técnica, compromiso con valores democráticos, independencia y reconocimiento social.

V. No haber recibido sentencia condenatoria por delito doloso.

El nombramiento deberá recaer en aquella persona que haya servido con eficiencia, capacidad y probidad en la procuración o impartición de justicia, o que se haya distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

La buena reputación, a la que se refiere el artículo 102, Apartado A, Constitucional, está compuesta por dos elementos:

I. El Objetivo que se refiere a la calidad profesional relevante, trayectoria en el servicio público o en ejercicio de la actividad jurídica, y

II. El Subjetivo que se refiere a la honorabilidad, alta calidad técnica, compromiso con valores democráticos, independencia y reconocimiento social.

ATENTAMENTE


Dip. Mónica Bautista Rodríguez.



Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de abril de 2021

27

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación a la VIII fracción, adicionando una fracción XI, recorriendo las subsecuentes del artículo 11** contenida en el Artículo Primero del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, para quedar como sigue:

Ley de la Fiscalía General de la República


TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 11. La Fiscalía General, para el ejercicio de sus facultades, estará integrada por:</p> <p>I. La persona titular de la Fiscalía General;</p> <p>II. La Fiscalía Especializada de Control Competencial;</p> <p>III. La Fiscalía Especializada de Control Regional;</p> <p>IV. La Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada;</p> <p>V. La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales;</p> <p>VI. La Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción;</p> <p>VII. La Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos;</p> <p>VIII: La Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas;</p> <p>Sin correlativo</p> <p>IX. La Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;</p> <p>X. La Agencia de Investigación Criminal;</p> <p>XI. El Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;</p>	<p>Artículo 11. La Fiscalía General, para el ejercicio de sus facultades, estará integrada por:</p> <p>I. La persona titular de la Fiscalía General;</p> <p>II. La Fiscalía Especializada de Control Competencial;</p> <p>III. La Fiscalía Especializada de Control Regional;</p> <p>IV. La Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada;</p> <p>V. La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales;</p> <p>VI. La Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción;</p> <p>VII. La Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos;</p> <p>VIII: La Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres;</p> <p>IX. Fiscalía Especializada en Delitos de Trata de Personas;</p> <p>X. La Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;</p> <p>XI. La Agencia de Investigación Criminal;</p> <p>XII. El Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIVII LEGISLATURA

<p>XII. La Oficialía Mayor; XIII. El Órgano Interno de Control; XIV. Las demás unidades administrativas y fiscalías creadas por mandato legal, y XV. Las que se determinen en el Estatuto orgánico.</p>	<p>XIII. La Oficialía Mayor; XIV. El Órgano Interno de Control; XV. Las demás unidades administrativas y fiscalías creadas por mandato legal, y XVI. Las que se determinen en el Estatuto orgánico.</p>
---	---

ATENTAMENTE


Dip. Mónica Bautista Rodríguez.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 10:45

Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de abril de 2021

28

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la modificación que suprime la fracción I del artículo 13 contenida en el Artículo Primero del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, para quedar como sigue:

Ley de la Fiscalía General de la República

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 13. Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, las siguientes:</p> <p>I. A la Fiscalía Especializada de Control Competencial, la investigación y persecución de delitos previstos en las leyes especiales que no sean competencia de otra unidad administrativa de la Institución; de resolver las controversias competenciales entre las diversas Fiscalías Especializadas; y de atender, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía General, los asuntos relevantes que le encomiende, procurará en todos los casos la no fragmentación de las investigaciones;</p>	<p>Artículo 13. Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, las siguientes:</p> <p>I. Se suprime</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

II. a X. ...

II. a X. ...

ATENTAMENTE


DIP. VÍCTOR GILBERTO AGUILAR ESPINOSA


DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
S. DIV. LEGISLATIVA

PRD

II. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
S. DIV. ASIST. TÉCNICA
Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de abril de 2021
22 ABR. 2021

29

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE**

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: A Hora: 10:45

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación al cuarto párrafo del artículo 53** contenida en el **Artículo Primero del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, para quedar como sigue:

Ley de la Fiscalía General de la República

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 53. El servicio profesional de carrera es el sistema integral de regulación del empleo público de toda persona que preste servicios en la Fiscalía General, y tiene por objeto estimular el crecimiento, desarrollo profesional y humano del personal; propiciar la estabilidad basada en el rendimiento y el cumplimiento legal de sus funciones; así como reforzar el compromiso ético, sentido de pertenencia e identidad institucional del personal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El órgano que determine la persona titular de la Fiscalía General implementará el servicio profesional de carrera acorde a las necesidades de la Fiscalía General, de conformidad con el Estatuto orgánico.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 53. El servicio profesional de carrera es el sistema integral de regulación del empleo público de toda persona que preste servicios en la Fiscalía General, y tiene por objeto estimular el crecimiento, desarrollo profesional y humano del personal; propiciar la estabilidad basada en el rendimiento y el cumplimiento legal de sus funciones; así como reforzar el compromiso ético, sentido de pertenencia e identidad institucional del personal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El órgano que implemente el servicio profesional de carrera deberá contar con autonomía técnica y gestión, de acuerdo a las necesidades de la Fiscalía General y de conformidad con el Estatuto orgánico.</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE

Dip. Mónica Bautista Rodríguez



II. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

30

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 20:46

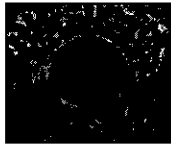
Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de abril de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación del artículo 26** contenida en el **Artículo Primero del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, para quedar como sigue:**

Ley de la Fiscalía General de la República

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 26. Las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General serán nombradas y removidas de conformidad con los requisitos que establezcan las leyes aplicables y el Estatuto orgánico.</p>	<p>Artículo 26. La persona titular de la Fiscalía General de la República designará a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas con base a sus méritos y capacidades para ejercer el cargo y con un perfil previamente establecido.</p> <p>El Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes podrá objetar dicha designación o remoción, en un plazo máximo de veinte días hábiles para dichos efectos, el Fiscal General, enviará al Senado de la República una comunicación donde expondrá las razones que sustentan la designación o la remoción de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas.</p> <p>En su caso, serán removidos en términos de las disposiciones constitucionales, respetando el derecho de audiencia y debido proceso</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

conforme a la presente Ley y su Estatuto.

Luego de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para la designación de Fiscales Especializados, los órganos competentes valorarán los antecedentes y trayectoria profesional de las personas candidatas, con el propósito de evaluar los elementos objetivos y subjetivos que se señalan en esta Ley.

Todo proceso de designación estará sujeto a los principios de máxima transparencia y publicidad, desde su convocatoria hasta la designación. Las autoridades que intervengan en dichos procesos deberán hacer pública, de manera proactiva, oportuna, completa y accesible, toda la información y documentación que se reciba, solicite, obtenga o produzca con ocasión del procedimiento, con excepción de aquella que pueda afectar la vida privada e intimidad, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El incumplimiento de lo antes dispuesto será motivo de responsabilidad, en términos de la normatividad administrativa aplicable.

Cualquier ciudadana y ciudadano podrá participar en el proceso de designación, de los Fiscales Especializados, aportando información fidedigna relevante sobre los aspirantes; así como su apoyo u objeción contra candidaturas específicas, asistiendo y proponiendo preguntas durante las comparecencias, dichas participaciones no conllevan carácter vinculante.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

En el caso de que sea rechazada una opinión o recomendación, ésta deberá estar debidamente fundada y motivada.

ATENTAMENTE



DIP. VÍCTOR GILBERTO AGUILAR ESPINOSA



DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
22 ABR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____

PREI) (31)

Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de abril de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la modificación del artículo 18 contenida en el Artículo Primero del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, para quedar como sigue:

Ley de la Fiscalía General de la República

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 18. La estructura de la Fiscalía General estará sujeta a la autoridad jerárquica del Fiscal General, quien ejercerá ésta sobre el personal de las fiscalías, unidades y áreas que la integran y garantizará la independencia y autonomía de las funciones del Ministerio Público.</p>	<p>Artículo 18. El Fiscal General garantizará la independencia y autonomía de las funciones del Ministerio Público, con una adecuada rendición de cuentas de acuerdo a la ley.</p>
<p>El nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General se sujetará al procedimiento y requisitos previstos en el artículo 102, Apartado A, de la Constitución en el que se promoverán los principios de transparencia, publicidad, mérito, participación ciudadana, e igualdad y no discriminación.</p>	<p>El nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General se sujetará al procedimiento y requisitos previstos en el artículo 102, Apartado A, de la Constitución en el que se promoverán los principios de transparencia, publicidad, mérito, participación ciudadana, e igualdad y no discriminación.</p>
<p>Quienes aspiren a ocupar la titularidad de la Fiscalía General de la República deberán</p>	<p>Quienes aspiren a ocupar la titularidad de la Fiscalía General de la República deberán</p>

<p>cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos de elegibilidad:</p> <p>I. Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento;</p> <p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;</p> <p>III. Contar, con una antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho;</p> <p>IV. Gozar de buena reputación, y</p> <p>V. No haber recibido sentencia condenatoria por delito doloso.</p> <p>El nombramiento deberá recaer en aquella persona que haya servido con eficiencia, capacidad y probidad en la procuración o impartición de justicia, o que se haya distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.</p> <p>La buena reputación, a la que se refiere el artículo 102, Apartado A, Constitucional, está compuesta por dos elementos:</p> <p>I. El Objetivo que se refiere a la calidad profesional relevante, trayectoria en el servicio público o en ejercicio de la actividad jurídica, y</p> <p>II. El Subjetivo que se refiere a la honorabilidad, alta calidad técnica, compromiso con valores democráticos, independencia y reconocimiento social.</p>	<p>cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos de elegibilidad:</p> <p>I. Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento;</p> <p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;</p> <p>III. Contar, con una antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho;</p> <p>IV. Gozar de buena reputación, y</p> <p>V. No haber recibido sentencia condenatoria por delito doloso.</p> <p>El nombramiento deberá recaer en aquella persona que haya servido con eficiencia, capacidad y probidad en la procuración o impartición de justicia, o que se haya distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.</p> <p>La buena reputación, a la que se refiere el artículo 102, Apartado A, Constitucional, está compuesta por dos elementos:</p> <p>I. El Objetivo que se refiere a la calidad profesional relevante, trayectoria en el servicio público o en ejercicio de la actividad jurídica, y</p> <p>II. El Subjetivo que se refiere a la honorabilidad, alta calidad técnica, compromiso con valores democráticos, independencia y reconocimiento social.</p>
--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

ATENTAMENTE

DIP. VÍCTOR GILBERTO AGUILAR ESPINOSA

DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

Hora: _____

32

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de abril de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación que adiciona un inciso d. recorriendo los subsecuentes de la fracción VIII, del artículo 12** contenida en el **Artículo Primero del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, para quedar como sigue:

Ley de la Fiscalía General de la República

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 12. Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas previstas en el artículo 11 de esta Ley, tendrán las siguientes facultades:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas implementarán medidas y estrategias de coordinación con las fiscalías y procuradurías de los estados, en el ámbito de su competencia, así como con los sistemas, unidades, mecanismos y otras instancias especializadas creadas por las leyes especiales, tratados internacionales y demás ordenamientos vinculados con su competencia, a efecto de facilitar el ejercicio de su mandato. Las medidas de articulación y colaboración comprenderán acciones tales como:</p>	<p>Artículo 12. Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas previstas en el artículo 11 de esta Ley, tendrán las siguientes facultades:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas implementarán medidas y estrategias de coordinación con las fiscalías y procuradurías de los estados, en el ámbito de su competencia, así como con los sistemas, unidades, mecanismos y otras instancias especializadas creadas por las leyes especiales, tratados internacionales y demás ordenamientos vinculados con su competencia, a efecto de facilitar el ejercicio de su mandato. Las medidas de articulación y colaboración comprenderán acciones tales como:</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LVIII LEGISLATURA

a. El intercambio de información;
b. La designación de enlaces;
c. La realización de mesas de trabajo y encuentros en los que participen, inclusive, organizaciones de personas víctimas, de la sociedad civil especializadas y organismos internacionales;

Sin correlativo

d. Facilitar el contacto entre los mecanismos especializados y las personas vinculadas a las investigaciones de su competencia;

e. Representar a la Fiscalía General ante los mecanismos e instancias especializadas, relacionados con los asuntos de su competencia;

f. Las relaciones de colaboración entre las Fiscalías Especializadas y los mecanismos creados por leyes especiales serán revestidas de flexibilidad y de formalidad mínima, a efecto de no obstaculizar, complicar ni dilatar las mismas, y

g. Las demás que se establezcan en el Estatuto orgánico o por acuerdo de la persona titular de la Fiscalía General, y

IX. Las demás que establezcan la Constitución y las leyes aplicables para el cumplimiento de sus funciones.

a. El intercambio de información;
b. La designación de enlaces;
c. La realización de mesas de trabajo y encuentros en los que participen, inclusive, organizaciones de personas víctimas, de la sociedad civil especializadas y organismos internacionales;

d. Garantizar el derecho de las víctimas y sus representantes, a presentar peritajes independientes, facilitando para ello, su acceso a los casos.

e. Facilitar el contacto entre los mecanismos especializados y las personas vinculadas a las investigaciones de su competencia;


f. Representar a la Fiscalía General ante los mecanismos e instancias especializadas, relacionados con los asuntos de su competencia;

g. Las relaciones de colaboración entre las Fiscalías Especializadas y los mecanismos creados por leyes especiales serán revestidas de flexibilidad y de formalidad mínima, a efecto de no obstaculizar, complicar ni dilatar las mismas, y

h. Las demás que se establezcan en el Estatuto orgánico o por acuerdo de la persona titular de la Fiscalía General, y

IX. Las demás que establezcan la Constitución y las leyes aplicables para el cumplimiento de sus funciones.

ATENTAMENTE


Dip. Mónica Bautista Rodríguez



PRD



II. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 10:48

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de abril de 2021

33

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la adición de un párrafo a la fracción III del artículo 77** contenida en el **Artículo Primero del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, para quedar como sigue:

Ley de la Fiscalía General de la República

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 77. El órgano Interno de Control impondrá la sanción que corresponda en los casos de los artículos 72, 73 y 74 de esta Ley, conforme al procedimiento siguiente:</p> <p>I. Se iniciará de oficio o, por queja presentada ante el Órgano Interno de Control, por las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas o la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, o por vista que realicen las personas servidoras públicas adscritas a las unidades administrativas, en el ejercicio de sus atribuciones, previo desahogo de las diligencias de investigación que estimen pertinentes y que permitan advertir la existencia de la falta administrativa y la probabilidad de que la persona servidora pública participó en su comisión;</p> <p>II. Las quejas o vistas que se formulen deberán estar apoyadas en los elementos de prueba suficientes para advertir las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión en que pudo haber ocurrido el incumplimiento de las obligaciones a cargo del personal sustantivo de la Institución;</p>	<p>Artículo 77. El órgano Interno de Control impondrá la sanción que corresponda en los casos de los artículos 72, 73 y 74 de esta Ley, conforme al procedimiento siguiente:</p> <p>I. Se iniciará de oficio o, por queja presentada ante el Órgano Interno de Control, por las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas o la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, o por vista que realicen las personas servidoras públicas adscritas a las unidades administrativas, en el ejercicio de sus atribuciones, previo desahogo de las diligencias de investigación que estimen pertinentes y que permitan advertir la existencia de la falta administrativa y la probabilidad de que la persona servidora pública participó en su comisión;</p> <p>II. Las quejas o vistas que se formulen deberán estar apoyadas en los elementos de prueba suficientes para advertir las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión en que pudo haber ocurrido el incumplimiento de las obligaciones a cargo del personal sustantivo de la Institución;</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

III. Con una copia de la queja o de la vista y sus anexos, o bien, con los registros electrónicos de los mismos, se correrá traslado a la persona servidora pública, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la queja o en la vista, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar;

IV. Al momento de correrle traslado, se le hará saber su derecho a no declarar en su contra, ni a declararse culpable; así como para defenderse personalmente o ser asistido por una persona defensora perita en la materia. En caso de que no cuente con una persona defensora, le será asignado una persona defensora de oficio;

V. De igual forma, se citará a la persona servidora pública a una audiencia, misma que deberá celebrarse en un plazo no menor de veinte ni mayor de treinta días posteriores a la fecha de la citación, en la que se desahogarán las pruebas respectivas si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su persona defensora.

Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, el Órgano Interno de Control, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes, emitirá la determinación sobre la existencia o no de la responsabilidad, y en su caso impondrá a la persona responsable la sanción correspondiente;

III. Con una copia de la queja o de la vista y sus anexos, o bien, con los registros electrónicos de los mismos, se correrá traslado a la persona servidora pública, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la queja o en la vista, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar;

El Órgano Interno de Control garantizará a las víctimas, el derecho a participar activamente dentro de los procedimientos administrativos, así como a recibir información completa y oportuna cuando la víctima lo requiera; así mismo podrá presentar nuevos indicios o pruebas con la finalidad de suplir las deficiencias de la queja.

IV. Al momento de correrle traslado, se le hará saber su derecho a no declarar en su contra, ni a declararse culpable; así como para defenderse personalmente o ser asistido por una persona defensora perita en la materia. En caso de que no cuente con una persona defensora, le será asignado una persona defensora de oficio;

V. De igual forma, se citará a la persona servidora pública a una audiencia, misma que deberá celebrarse en un plazo no menor de veinte ni mayor de treinta días posteriores a la fecha de la citación, en la que se desahogarán las pruebas respectivas si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su persona defensora.

Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, el Órgano Interno de Control, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes, emitirá la determinación sobre la existencia o no de la responsabilidad, y en su caso impondrá a la persona responsable la sanción correspondiente;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

VI. Si del resultado de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo de la persona presunta responsable o de otras, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar la celebración de otra u otras audiencias, y

VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el Órgano Interno de Control, podrá determinar la suspensión temporal de la persona sujeta al procedimiento, como medida cautelar, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve, el Órgano Interno de Control, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma. Mientras dure la suspensión temporal se deberán decretar, al mismo tiempo, las medidas necesarias que le garanticen a la persona presunta responsable mantener su mínimo vital y de sus dependientes económicos, la cual deberá ser equivalente al treinta por ciento de sus percepciones netas y nunca inferior al salario tabular más bajo que se cubra en la Institución.

Si la persona servidora pública suspendida conforme a esta fracción no resultare responsable será restituida en el goce de sus derechos.

VI. Si del resultado de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo de la persona presunta responsable o de otras, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar la celebración de otra u otras audiencias, y

VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el Órgano Interno de Control, podrá determinar la suspensión temporal de la persona sujeta al procedimiento, como medida cautelar, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve, el Órgano Interno de Control, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma. Mientras dure la suspensión temporal se deberán decretar, al mismo tiempo, las medidas necesarias que le garanticen a la persona presunta responsable mantener su mínimo vital y de sus dependientes económicos, la cual deberá ser equivalente al treinta por ciento de sus percepciones netas y nunca inferior al salario tabular más bajo que se cubra en la Institución.

Si la persona servidora pública suspendida conforme a esta fracción no resultare responsable será restituida en el goce de sus derechos.

ATENTAMENTE


Dip. Mónica Bautista Rodríguez.

PRD



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

A Hora: *10:48*

Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de abril de 2021

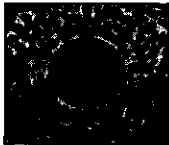
34

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación del artículo 40** contenida en el **Artículo Primero del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República**, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, para quedar como sigue:

Ley de la Fiscalía General de la República

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 40. Son facultades de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación las siguientes:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Garantizar en toda la investigación y el proceso penal los derechos de las personas víctimas establecidos en la Constitución, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y en las leyes aplicables;</p>	<p>Artículo 40. Son facultades de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación las siguientes:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Garantizar en toda la investigación y el proceso penal los derechos de las personas víctimas establecidos en la Constitución, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y en las leyes aplicables, para lo cual tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Coordinar con las personas víctimas, sus representantes y organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales que las acompañan y asesoran, la generación de planes de investigación y la práctica de diligencias específicas que las involucren, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de esta Ley;</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

b) Proporcionar de forma clara y permanente a las personas víctimas, sus representantes y asesores, información sobre sus derechos, sobre el estado de los casos y actos de investigación previstos y programados, garantizando su participación en las diligencias que correspondan;

c) Dar acceso a los registros y proporcionar copia gratuita de estos en forma física o magnética solicitadas por las personas víctimas y sus representantes, con relación a los casos, para facilitar su conocimiento y participación en los mismos;

d) Garantizar el derecho de las personas víctimas y sus representantes, a presentar peritajes independientes, facilitando para ello, su acceso a los casos;

e) Garantizar a las personas víctimas la protección y asistencia a la que tienen derecho, por parte de las entidades públicas o privadas que correspondan, de conformidad con la presente Ley y demás aplicables;

f) Garantizar a las personas víctimas o sus familiares, el uso exclusivo de la información genética resguardada en el sistema informático, para la identificación de cuerpos o restos humanos, en el caso de personas desaparecidas, de conformidad con lo que establezcan los Lineamientos Generales en esta materia;

g) Garantizar la perspectiva de género, de interculturalidad, de niñez y adolescencia, así como el enfoque diferencial y especializado en la investigación y ejercicio de la acción



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

<p>XII. a XLVIII. ...</p>	<p>penal, de acuerdo a las condiciones específicas de las personas víctimas, y</p> <p>h) Garantizar a las personas víctimas que lo requieran intérprete y traductor, por sí o en coordinación con otras entidades públicas, privadas o personas en lo individual.</p> <p>XII. a XLVIII. ...</p>
---------------------------	---

ATENTAMENTE


DIP. VÍCTOR GILBERTO AGUILAR ESPINOSA


DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 7:48

PRD

35

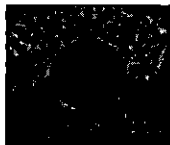
Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de abril de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación del artículo 13** contenida en el **Artículo Primero del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, para quedar como sigue:**

Ley de la Fiscalía General de la República

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 13. Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, las siguientes:</p> <p>I. A la Fiscalía Especializada de Control Competencial, la investigación y persecución de delitos previstos en las leyes especiales que no sean competencia de otra unidad administrativa de la Institución; de resolver las controversias competenciales entre las diversas Fiscalías Especializadas; y de atender, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía General, los asuntos relevantes que le encomiende, procurará en todos los casos la no fragmentación de las investigaciones;</p> <p>II. A la Fiscalía Especializada de Control Regional, la investigación y persecución de los delitos federales que no sean</p>	<p>Artículo 13. Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, las siguientes:</p> <p>Se suprime</p> <p>Se suprime</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

competencia de otra unidad administrativa de la Institución, así como de la coordinación y articulación de las unidades administrativas de la Fiscalía General que ejerzan sus funciones en las circunscripciones territoriales o regionales, garantizará la unidad de actuación, la coordinación institucional y la eficiencia del Ministerio Público;

III. A la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, será la unidad especializada a que se refiere el artículo 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y tendrá las facultades que dicho ordenamiento le confiere;

IV. A la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, la investigación y persecución de los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y en cualquier otro ordenamiento legal en la materia;

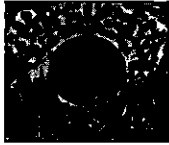
I. A la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, será la unidad especializada a que se refiere el artículo 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y tendrá las facultades que dicho ordenamiento le confiere;

II. A la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, la investigación y persecución de los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y en cualquier otro ordenamiento legal en la materia;

En los procesos electorales, en los procesos de consulta popular y en el desarrollo de mecanismos de democracia directa, realizará despliegues operativos en el ámbito local y federal con la finalidad de que las y los Fiscales puedan atender directamente las denuncias de la ciudadanía.

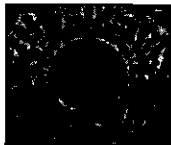
Deberá informar mensualmente al Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la cantidad y naturaleza de las denuncias recibidas, el estado de las investigaciones, así como las determinaciones o procesos según sea el caso.

Igualmente, de forma anual, presentará ante la persona titular de la Fiscalía General de la República, al Senado de la República y al Comité Coordinador del



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LVIV LEGISLATURA

<p>V. A la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, la investigación y persecución de los delitos contenidos en el Título Décimo del Libro Segundo del Código Penal Federal;</p> <p>VI. A la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en: el Código Penal Federal, relativos a los delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes que sean competencia de la Federación; en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; en la Ley General en Materia de</p>	<p>Sistema Nacional Anticorrupción, este último sólo en los casos en que exista correlación entre los delitos electorales y posibles actos de corrupción cometidos desde la función pública, un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en la materia.</p> <p>III. A la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, la investigación y persecución de los delitos contenidos en el Título Décimo del Libro Segundo del Código Penal Federal;</p> <p>La persona titular de la Fiscalía participará como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Nacional de Combate a la Corrupción, atendiendo las bases establecidas en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley correspondiente.</p> <p>Igualmente, presentará de forma anual ante el Senado de la República un informe público y de fácil acceso, respecto de sus actividades y resultados, mismo que será entregado a los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.</p> <p>IV. A la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en: el Código Penal Federal, relativos a los delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes que sean competencia de la Federación; en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; en la Ley General en Materia de</p>
--	---

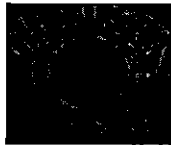


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y de conocer de los delitos cometidos contra algún periodista, persona o instalación que dolosamente afecten limiten o menoscaben el derecho a la información o a la libertad de expresión; de delitos derivados de asuntos de violaciones o violaciones graves a derechos humanos denunciados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de los delitos del orden federal en los que el sujeto pasivo o activo del mismo sea una persona migrante o en los que se encuentren involucradas personas de algún pueblo o comunidad indígena por atracción, cuando se trate de un asunto de trascendencia social; así como de intervenir con las unidades administrativas de la Institución en el trámite y seguimiento de las Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Asimismo, de facilitar el acceso de la comunidad a los servicios requeridos por ésta en el ámbito de competencia de la Fiscalía General, promoviendo acciones de coordinación con dependencias y entidades federales estatales y municipales;

Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y de conocer de los delitos cometidos contra algún periodista, persona o instalación que dolosamente afecten limiten o menoscaben el derecho a la información o a la libertad de expresión; de delitos derivados de asuntos de violaciones o violaciones graves a derechos humanos denunciados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de los delitos del orden federal en los que el sujeto pasivo o activo del mismo sea una persona migrante o en los que se encuentren involucradas personas de algún pueblo o comunidad indígena por atracción, cuando se trate de un asunto de trascendencia social; así como de intervenir con las unidades administrativas de la Institución en el trámite y seguimiento de las Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Asimismo, de facilitar el acceso de la comunidad a los servicios requeridos por ésta en el ámbito de competencia de la Fiscalía General, promoviendo acciones de coordinación con dependencias y entidades federales estatales y municipales;

Con independencia de lo anterior, la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos estará a cargo de la conducción legal de la investigación de delitos y el ejercicio de la acción penal en casos de violaciones a los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias, independientemente de la clasificación jurídica de los hechos, que afecten la vida, la integridad, el patrimonio y la libertad de las personas; cuando afecten gravemente a la sociedad o por motivo de la condición de vulnerabilidad de las víctimas, o cuando existan falta de garantías para el



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

<p>VII. A la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en: el Código Penal Federal, relativos a hechos de violencia contra las mujeres por su condición de género, y los previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;</p> <p>VIII. A la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, las investigaciones y el ejercicio de la acción penal en delitos cometidos por personal adscrito a los órganos sustantivos y administrativos de la Institución; del registro, seguimiento, canalización y atención de los asuntos para su adecuado desahogo a través de la ventanilla única, así como de la realización y desarrollo de visitas de supervisión, investigación, revisión y control, de la actuación de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas policías de investigación, personas peritas, personas analistas, personas facilitadoras, personas</p>	<p>ejercicio independiente de la investigación en las entidades federativas o cuando la participación de funcionarios o 28 servidores públicos obstaculice la investigación. También conocerá este tipo de hechos cometidos por particulares cuando así lo determine una ley especial.</p> <p>La Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos conocerá, por atracción, casos del fuero común o por derivación de otras unidades fiscales al interior de la Fiscalía General de la República, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes generales y especiales.</p> <p>V. A la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en: el Código Penal Federal, relativos a hechos de violencia contra las mujeres por su condición de género, y los previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;</p> <p>VI. A la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, las investigaciones y el ejercicio de la acción penal en delitos cometidos por personal adscrito a los órganos sustantivos y administrativos de la Institución; del registro, seguimiento, canalización y atención de los asuntos para su adecuado desahogo a través de la ventanilla única, así como de la realización y desarrollo de visitas de supervisión, investigación, revisión y control, de la actuación de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas policías de investigación, personas peritas, personas analistas, personas facilitadoras, personas</p>
--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

técnicas y en general de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, de conformidad con los lineamientos técnico-jurídicos que emita, previo acuerdo con el Fiscal General;

IX. Las Fiscalías Especializadas tomarán medidas que privilegien la integridad y no fragmentación de los asuntos de su competencia, y

X. Cuando sea estrictamente necesario, para evitar la fragmentación de las investigaciones de su competencia, las Fiscalías Especializadas podrán conocer de los delitos que hayan sido cometidos por miembros de la delincuencia organizada. En estos casos, estarán facultadas para aplicar de manera excepcional las disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y ejercer las facultades y técnicas de investigación que correspondan.

técnicas y en general de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, de conformidad con los lineamientos técnico-jurídicos que emita, previo acuerdo con el Fiscal General;

VII. Las Fiscalías Especializadas tomarán medidas que privilegien la integridad y no fragmentación de los asuntos de su competencia, y

VIII. Cuando sea estrictamente necesario, para evitar la fragmentación de las investigaciones de su competencia, las Fiscalías Especializadas podrán conocer de los delitos que hayan sido cometidos por miembros de la delincuencia organizada. En estos casos, estarán facultadas para aplicar de manera excepcional las disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y ejercer las facultades y técnicas de investigación que correspondan.

ATENTAMENTE

DIP. VÍCTOR GILBERTO AGUILAR ESPINOSA

DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

A 10:49

P(17)

Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de abril de 2021

36

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación del artículo 33** contenida en el **Artículo Primero del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, para quedar como sigue:**

Ley de la Fiscalía General de la República

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 33. ...</p> <p>La persona agente del Ministerio Público de la Federación podrá solicitar a las personas particulares informes, documentos, así como las conductas que correspondan, conforme a las formalidades previstas en la Constitución y el Código Nacional, así como el auxilio a otra autoridad de las entidades públicas para llevar a cabo la investigación y/o el acto judicial, siempre que dicha solicitud sea realizada de manera fundada y motivada. De igual forma, podrá solicitar el auxilio de personas particulares, conforme a las formalidades previstas en el Código Nacional y las leyes que regulan los actos de autoridad.</p>	<p>Artículo 33. ...</p> <p>La persona agente del Ministerio Público de la Federación podrá solicitar a las personas particulares informes, documentos, así como las conductas que correspondan, conforme a las formalidades previstas en la Constitución y el Código Nacional, así como el auxilio a otra autoridad de las entidades públicas para llevar a cabo la investigación y/o el acto judicial, siempre que dicha solicitud sea realizada de manera fundada y motivada. De igual forma, podrá solicitar el auxilio de personas particulares, conforme a las formalidades previstas en el Código Nacional y las leyes que regulan los actos de autoridad.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

ATENTAMENTE

DIP. VÍCTOR GILBERTO AGUILAR ESPINOSA

DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
22 ABR. 2021
RECIBIDO
SESIONES
Nombre: _____ Hora: 10:44

PRD

37

Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de abril de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación del artículo 100** contenida en el **Artículo Primero del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, para quedar como sigue:**

Ley de la Fiscalía General de la República

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 100. El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>Las opiniones y recomendaciones emitidas por el Consejo Ciudadano no son vinculantes. La Fiscalía General y las áreas a las que vayan dirigidas las recomendaciones deberán fundar y motivar las razones por las cuales se acepta o rechaza la recomendación. Siempre serán de carácter público.</p> <p>Cualquier intromisión en aspectos sustantivos de la función fiscal tendrá como sanción la remoción de la persona consejera respectiva, por parte de la persona titular de la Fiscalía General.</p>	<p>Artículo 100. El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>Las opiniones y recomendaciones emitidas por el Consejo Ciudadano no son vinculantes. La Fiscalía General y las áreas a las que vayan dirigidas las recomendaciones deberán fundar y motivar las razones por las cuales se acepta o rechaza la recomendación. Siempre serán de carácter público.</p> <p>Se suprime</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

ATENTAMENTE

DIP. VÍCTOR GILBERTO AGUILAR ESPINOSA

DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA



PRD

LEGISLATURA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
22 ABR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 10:49

Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de abril de 2021

38

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación del artículo 5** contenida en el **Artículo Primero del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, para quedar como sigue:**

Ley de la Fiscalía General de la República

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 5. Al Ministerio Público de la Federación le corresponde, en representación de los intereses de la sociedad: la investigación y la persecución de los delitos del orden federal y los de su competencia ante los tribunales, la preparación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio, la intervención en todos los asuntos que correspondan a sus funciones constitucionales, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la persona imputada, de la víctima o de la persona ofendida durante el desarrollo del procedimiento penal, establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en el Código Nacional, la presente Ley, y las demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 5. Al Ministerio Público de la Federación le corresponde, en representación de los intereses de la sociedad: la investigación y la persecución de los delitos del orden federal y los de su competencia ante los tribunales, la preparación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio, la intervención en todos los asuntos que correspondan a sus funciones constitucionales, intervenir en los procesos de ejecución penal y en las acciones de extradición, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la persona imputada, de la víctima o de la persona ofendida durante el desarrollo del procedimiento penal, establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en el Código Nacional, la presente Ley, y las demás disposiciones aplicables.</p> <p>La Fiscalía General de la República tendrá la facultad de atraer casos del</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEGISLATURA

fuero común en los casos en que se demuestre la inactividad o ineficacia de la fiscalía local competente, garantizando que la investigación y la persecución de los delitos no se fragmenten.

La víctima podrá solicitar a la Fiscalía General que ejerza su facultad de atracción. La negativa de atracción podrá ser impugnada en los términos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

ATENTAMENTE

DIP. VÍCTOR GILBERTO AGUILAR ESPINOSA

DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA



II. CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 22 ABR. 2021
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 LXIV LEGISLATURA
 RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Hora: 10:49

PRI (39)

Nombre: _____ Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de abril de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la modificación del artículo 42 contenida en el Artículo Primero del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, para quedar como sigue:

Ley de la Fiscalía General de la República

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 42. Las personas peritas además de las facultades previstas en otras disposiciones aplicables, actuarán bajo la autoridad, conducción y mando de la persona agente del Ministerio Público de la Federación, y contarán con las siguientes facultades:</p> <p>I. a XVIII. ...</p>	<p>Artículo 42. Las personas peritas además de las facultades previstas en otras disposiciones aplicables, actuarán de forma autónoma e independiente, coadyuvando con el Ministerio Público de la Federación, y contarán con las siguientes facultades:</p> <p>I. a XVIII. ...</p>

ATENTAMENTE


DIP. VÍCTOR GILBERTO AGUILAR ESPINOSA


DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

PRD

22 ABR. 2021

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

Hora: 10:49

40

Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de abril de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación del artículo 51** contenida en el **Artículo Primero del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, para quedar como sigue:**

Ley de la Fiscalía General de la República

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 51. La persona titular de la Fiscalía General establecerá en el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera las bases y procedimientos para implementar el servicio profesional de carrera, el cual deberá operar con base al principio de mérito, perspectiva y paridad de género e igualdad de oportunidades conforme a las necesidades de la Fiscalía General.</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General emitirá los instrumentos jurídicos necesarios para la organización y funcionamiento del servicio profesional de carrera.</p>	<p>Artículo 51. El Servicio Profesional de Carrera será el sistema integral de regulación del empleo público de todo el personal que preste servicios en la Fiscalía General de la República, que garantizará la igualdad de oportunidades, idoneidad y mérito para el ingreso y reclutamiento, ascensos, estímulos y recompensas.</p> <p>Se suprime</p> <p>El Sistema Integral del Servicio Profesional de Carrera estará a cargo del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, el cual contará con autonomía técnica y de gestión. Su estructura, procedimientos y gestión estarán regulados en el Reglamento correspondiente.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

El Servicio Profesional de Carrera será organizado con la finalidad de estimular el profesionalismo, la rectitud, la independencia técnica; fomentar la iniciativa, innovación y la eficiencia institucional; y prevenir las violaciones a derechos humanos, así como los actos de corrupción.

ATENTAMENTE


DIP. VÍCTOR GILBERTO AGUILAR ESPINOSA


DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA



PRD

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

41

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 10:49

Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de abril de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la modificación a la fracción VIII del artículo 9 contenida en el Artículo Primero del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, para quedar como sigue:

Ley de la Fiscalía General de la República

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 9. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. Policías: Las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, así como aquellas que pertenezcan a las instituciones de seguridad pública del fuero federal o común, incluida la Guardia Nacional, que en el ámbito de sus respectivas competencias actúen bajo el mando y conducción del Ministerio Público, en la investigación de delitos de su competencia.</p>	<p>Artículo 9. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. Policías: Las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, así como aquellas que pertenezcan a las instituciones de seguridad pública del fuero federal o común, incluida la Guardia Nacional, que en el ámbito de sus respectivas competencias actúen bajo el mando y conducción del Ministerio Público, en la investigación de delitos de su competencia.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

ATENTAMENTE

DIP. VÍCTOR GILBERTO AGUILAR ESPINOSA

DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA



PRD



II. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 10:49

Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de abril de 2021

42

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la modificación del artículo 7 contenida en el Artículo Primero del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, para quedar como sigue:

Ley de la Fiscalía General de la República

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 7. En la investigación de los hechos que puedan ser constitutivos de delitos de su competencia, el Ministerio Público de la Federación se auxiliará de las policías, incluyendo la Guardia Nacional y las instituciones de seguridad pública del fuero federal o común, así como de las personas investigadoras, personas peritas, personas analistas, y personas facilitadoras, quienes actuarán bajo su mando y conducción, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demás leyes y normatividad aplicable</p>	<p>Artículo 7. En la investigación de los hechos que puedan ser constitutivos de delitos de su competencia, el Ministerio Público de la Federación se auxiliará de las policías, incluyendo la Guardia Nacional y las instituciones de seguridad pública del fuero federal o común, así como de las personas investigadoras, personas peritas, personas analistas, y personas facilitadoras, quienes actuarán bajo su mando y conducción, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demás leyes y normatividad aplicable</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

ATENTAMENTE

DIP. VÍCTOR GILBERTO AGUILAR ESPINOSA

DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Minuta 10:30

Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de abril de 2021

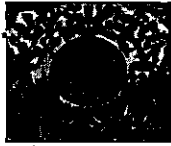
43

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación del artículo 10** contenida en el **Artículo Primero del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, para quedar como sigue:**

Ley de la Fiscalía General de la República

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 10. Corresponde a la Fiscalía General:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Remitir al Congreso de la Unión la postura institucional mediante una opinión técnica jurídica sobre las iniciativas de ley, de reformas constitucionales y legales en el ámbito de su competencia presentadas por la persona titular del Ejecutivo Federal y en las Cámaras del Congreso de la Unión;</p> <p>IV. a VI. ...</p> <p>VII. Establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades. Para efectos del acceso a la información pública, la Fiscalía General se regirá bajo el principio de máxima publicidad en los términos de la Constitución, no obstante, se reservará la información cuya divulgación pueda poner en riesgo la seguridad de las personas que intervienen en un procedimiento penal o las</p>	<p>Artículo 10. Corresponde a la Fiscalía General:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Se suprime</p> <p>IV. a VI. ...</p> <p>VII. Establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades. Para efectos del acceso a la información pública, la Fiscalía General se regirá bajo el principio de máxima publicidad en los términos de la Constitución, no obstante, se reservará la información cuya divulgación pueda poner en riesgo la seguridad de las personas que intervienen en un</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
L. I. T. E. A.

investigaciones que realice la persona agente del Ministerio Público de la Federación y mantendrá la confidencialidad de los datos personales, en los términos que disponga el Código Nacional, otras disposiciones aplicables y la presente Ley;

VIII. a XI. ...

XII. Participar como entidad autónoma en el Mecanismo de Apoyo Exterior, previsto por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y mantener comunicación continua y permanente con éste, para coadyuvar en la investigación y persecución de delitos, a través de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades competentes; así como garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional en favor de las personas víctimas y personas ofendidas para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos cometidos en contra de personas migrantes, y

~~procedimiento penal o las investigaciones que realice la persona agente del Ministerio Público de la Federación y mantendrá la confidencialidad de los datos personales,~~ en los términos que disponga el Código Nacional, otras disposiciones aplicables y la presente Ley;

VIII. a XI. ...

XII. **Operar en el marco de su competencia,** el Mecanismo de Apoyo Exterior, previsto por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, **generar los mecanismos de coordinación necesarios para su funcionamiento,** mantener comunicación continua y permanente con éste, para coadyuvar en la investigación y persecución de delitos, a través de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades competentes; así como garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional en favor de las personas víctimas y personas ofendidas para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos cometidos en contra de personas migrantes.

A través del Mecanismo de Apoyo Exterior, los órganos de la función fiscal garantizarán a las víctimas tanto en el territorio nacional como en el extranjero en igualdad de condiciones el derecho a la verdad, justicia y reparación integral.

El Mecanismo de Apoyo Exterior deberá garantizar a todas las víctimas y sus representantes que se encuentren en el extranjero, el derecho a presentar denuncias, declaraciones y cualquier



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

<p>XIII. ...</p> <p>...</p>	<p>tipo de pruebas, documentación o información relacionada con los hechos denunciados; a presentar peticiones, a participar activamente en el desarrollo de las investigaciones y procesos penales, así como a recibir información completa y oportuna cuando la víctima lo requiera, y</p> <p>XIII. ...</p> <p>...</p>
-----------------------------	--

ATENTAMENTE


DIP. VÍCTOR GILBERTO AGUILAR ESPINOSA


DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA



PRD

44

Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de abril de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
22 ABR. 2021
CÁMARA DE DIPUTADOS
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
10:50

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación del artículo 11** contenida en el **Artículo Primero del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, para quedar como sigue:**

Ley de la Fiscalía General de la República

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 11. La Fiscalía General, para el ejercicio de sus facultades, estará integrada por:</p> <p>I. La persona titular de la Fiscalía General; II. La Fiscalía Especializada de Control Competencial; III. La Fiscalía Especializada de Control Regional; IV. La Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada; V. La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales; VI. La Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción; VII. La Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos; VIII. La Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas; IX. La Fiscalía Especializada de Asuntos Internos; X. La Agencia de Investigación Criminal;</p>	<p>Artículo 11. La Fiscalía General, para el ejercicio de sus facultades, estará integrada por:</p> <p>I. La persona titular de la Fiscalía General; Se suprime Se suprime Se suprime II. La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales; III. La Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción; IV. La Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos; V. La Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas; VI. La Fiscalía Especializada de Asuntos Internos; VII. La Coordinación de Métodos de Investigación;</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

XI. El Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
XII. La Oficialía Mayor;
XIII. El Órgano Interno de Control;

XIV. Las demás unidades administrativas y fiscalías creadas por mandato legal, y
XV. Las que se determinen en el Estatuto orgánico.

VIII. El Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;

IX. La Oficialía Mayor;

X. El Órgano Interno de Control;

XI. **Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;**

XII. Las demás unidades administrativas y fiscalías creadas por mandato legal, y

XIII. Las que se determinen en el Estatuto orgánico.

ATENTAMENTE


DIP. VÍCTOR GILBERTO AGUILAR ESPINOSA

DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
COMISIÓN DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA TÉCNICA
22 ABR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

PRD
89

Nombre: _____ Hora: 10:52
Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de abril de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la modificación a la fracción XLVIII del artículo 19 contenida en el Artículo Primero del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, para quedar como sigue:

Ley de la Fiscalía General de la República

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General:</p> <p>I. a XLVII....</p> <p>XLVIII. Crear comisiones especiales, de carácter temporal que gozarán de autonomía técnica y de gestión, para colaborar en las investigaciones de fenómenos delictivos de orden federal, que debido a su contexto, a juicio de la persona titular de la Fiscalía General, amerite su creación, entre los que se incluyan aquellos que atenten contra la dignidad humana o grupos de personas por razones de origen o pertenencia a grupos étnicos o nacionales, raza, discapacidad, lengua, género, sexo, identidad o preferencia sexuales o condición de género, edad, estado civil, condición educativa, social o económica, condición de salud, embarazo, creencias religiosas, opiniones políticas o de cualquier otra similar.</p> <p>• • •</p>	<p>Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General:</p> <p>I. a XLVII....</p> <p>XLVIII. Crear comisiones especiales, de carácter temporal que gozarán de autonomía técnica y de gestión, para colaborar en las investigaciones de fenómenos delictivos de orden federal, que debido a su contexto, la persona titular de la Fiscalía General, determinara su creación, entre los que se incluyan aquellos que atenten contra la dignidad humana o grupos de personas por razones de origen o pertenencia a grupos étnicos o nacionales, raza, discapacidad, lengua, género, sexo, identidad o preferencia sexuales o condición de género, edad, estado civil, condición educativa, social o económica, condición de salud, embarazo, creencias religiosas, opiniones políticas o de cualquier otra similar.</p> <p>• • •</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LVIII LEGISLATURA

XLIX a LI. ...	XLIX a LI. ...
...	...

ATENTAMENTE


DIP. VÍCTOR GILBERTO AGUILAR ESPINOSA


DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA



LA CÁMARA DE DIPUTADOS
 DEL HONORABLE CONGRESO DE LA MESA DIRECTIVA
 LEGISLATIVA LXIV LEGISLATURA
 22 ABR. 2021
 RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Número: _____ Hora: 10:58

PRD
 90

Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de abril de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la modificación del artículo 19 contenida en el Artículo Primero del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, para quedar como sigue:

Ley de la Fiscalía General de la República

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Nombrar y remover a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas de la Institución, salvo aquellas para las que la Constitución establece un procedimiento de nombramiento o remoción.</p> <p>En este caso, cualquier persona de ciudadanía mexicana podrá aportar información fidedigna y relevante para el nombramiento de las personas titulares de Fiscalías Especializadas;</p>	<p>Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Nombrar y remover a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas de la Institución, salvo aquellas para las que la Constitución establece un procedimiento de nombramiento o remoción.</p> <p>Se suprime</p> <p>Los nombramientos se harán con base a los méritos y capacidades para ejercer el cargo y con un perfil previamente establecido, así como con base en los principios de transparencia, publicidad</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

<p>IX. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Ejercer la facultad de atracción en los términos que la Constitución y las leyes prevean;</p> <p>XX. a LI.</p> <p>...</p>	<p>y participación ciudadana. Cualquier persona podrá aportar información fidedigna y relevante para el nombramiento de las personas titulares de Fiscalías Especializadas;</p> <p>IX. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Ejercer la facultad de atracción de casos del fuero común en los supuestos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y las leyes aplicables.</p> <p>La víctima podrá solicitar a la Fiscalía General que ejerza su facultad de atracción. La negativa de atracción podrá ser impugnada en los términos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales;</p> <p>XX. a LI.</p> <p>...</p>
--	--

ATENTAMENTE

DIP. VÍCTOR GILBERTO AGUILAR ESPINOSA

DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Edgar Guzmán Valdéz, PES; Lilia Villafuerte Zavala, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>